*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de agosto de 2014.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que esta causa no es de competencia originaria de esta Corte y se la remite en devolución al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, a sus efectos.

Notifíquese y cúmplase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA